

	AUTO N°: 590
	FECHA: 22 de noviembre de 2022
	Página 1 de 23
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
AUTO QUE ORDENA CESAR PARCIALMENTE LA ACCIÓN FISCAL POR PAGO Y DESVINCULAR A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2019-00735_2014	

TRAZABILIDAD	Oficio 2019IE0046213 de 29-05-2019 Hallazgo No. 72752 de 25-05-2019
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-2019-00735_2014
CUN SIREF	AC-80173-2019-27533
ENTIDAD AFECTADA	UNIVERSIDAD DE CALDAS NIT. 890.806.063-0
CUANTÍA DEL DAÑO APERTURA	MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.243.088.145)
CUANTÍA DEL DAÑO DESPUÉS DE CESACIÓN PARCIAL	SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$765.843.145)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	- JOSÉ FERNANDO OLARTE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.089.356, en calidad de vicerrector administrativo. - SONIA IMELDA VALLEJO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.308.865, en calidad de tesorera. - ORLANDO TABARES LLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.246.390, en calidad de pagador. - BANCO POPULAR S.A. con NIT 860.007.738-9 en calidad de Entidad Bancaria depositaria de los recursos públicos.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLE VINCULADOS	- LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros S.A. NIT 860.002.400-2 - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860.002.184-6 - Aseguradora Solidaria de Colombia NIT 860.524.654-6
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLE DESVINCULADOS	- ALLIANZ SEGUROS NIT 860.026.182-5

	AUTO N°: 590
	FECHA: 22 de noviembre de 2022
	Página 2 de 23
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
AUTO QUE ORDENA CESAR PARCIALMENTE LA ACCIÓN FISCAL POR PAGO Y DESVINCULAR A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2019-00735_2014	

ASUNTO

En la ciudad de Manizales, a los veintidos (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia Departamental Colegiada Caldas en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Resolución Orgánica 6541 de 2012 modificada por la Resolución Organizacional REG-OGZ-0748-2020, procede a dictar auto de cesación parcial de la acción fiscal y desvinculación de un tercero civilmente responsable dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-00735_2014 teniendo en cuenta lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE COMPETENCIA

La competencia está otorgada por los artículos 267 y 268, numeral 5, de la Constitución Política de Colombia, por los Decretos Leyes 267 de 2000, por la Resolución Orgánica 748 de 2020 de la Contraloría General de la República, que modifica la Resolución Orgánica 6541 de 2012; y se determina por el factor territorial, habida cuenta que el asunto sobre el cual se avoca conocimiento, versa sobre la pérdida de recursos en la Universidad de Caldas que tiene su domicilio principal en el municipio de Manizales, Departamento de Caldas, y sus recursos son de naturaleza pública.

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado Sigedoc 2019IE0046213 del 29 de mayo de 2019 la contralora provincial Diana Constanza Mejía Grand remitió al Grupo de Responsabilidad fiscal de la Gerencia Colegiada de Caldas el hallazgo fiscal detectado en auditoría de financiera vigencia 2018 adelantada en la Universidad de Caldas.

Con correo electrónico de 24 de mayo de 2019 el contralor delegado para el sector social comunicó que en acta de comité No. 022 de 8 de mayo de 2022 se asignó como directiva ponente la doctora Diana Constanza Mejia Grand.

Mediante Auto No. 35 de 6 de junio de 2019 se realiza la designación del abogado sustanciador del trámite a la doctora Paula Mariana Ocampo Maya para analizar el antecedente, y con Auto 58 de 8 de agosto de 2019 se designa dicha profesional para sustanciar y tramitar el proceso de responsabilidad fiscal.

Con Auto No. 71 de 29 de agosto de 2019 se reasigna como abogado sustanciador al doctor Hugo Ramirez Guarin.

	AUTO N°: 590
	FECHA: 22 de noviembre de 2022
	Página 3 de 23

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO QUE ORDENA CESAR PARCIALMENTE LA ACCIÓN FISCAL POR PAGO Y DESVINCULAR A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2019-00735_2014

Mediante Auto No. 05 de 31 de enero de 2020 se reasigna como directiva ponente a la doctora Marcela Saenz Trujillo. Posteriormente con Auto No. 12 de 15 de abril de 2020 se reasigna como directivo ponente al doctor Julián Andrés Vasco Loaiza.

En Auto No. 38 de 23 de marzo de 2021 se designa como abogada sustanciadora la doctora Paula Bibiana Agudelo Franco.

Mediante Auto No. 08 de 29 de marzo de 2022 se reasigna como directivo ponente al doctor Jhon Hebert Zamora López. Posteriormente con Auto No. 10 de 2 de mayo de 2022 se reasigna como directiva ponente a la doctora Luz Fanny Muñoz Arias.

HECHOS

1. En el formato del traslado del hallazgo fiscal se expone la siguiente descripción fáctica:

Los días 06, 07 y 10 del mes de diciembre de 2018, la Universidad de Caldas, fue víctima de un fraude cibernético, en el cual fueron sustraídas sumas de dineros en transacciones no generadas por la Universidad de Caldas, sobre la cuenta bancaria del Banco Popular (Ahorros No. 220-280-302XXX), el monto del fraude fue por \$1.243.088.145,33. En el siguiente cuadro se detalla el movimiento del banco en los días en que se hurtaron los recursos.

Tabla No. 37
MOVIMIENTOS SEGÚN EXTRACTO BANCARIO

Transición y fecha	Valor
Transferencia del 06 de diciembre de 2018	497.220.000,00
Reversión realizada el 06 de diciembre de 2018	-298.670.000,00
Transferencia del 07 de diciembre de 2018	899.415.000,00
Transferencia del 10 de diciembre de 2018	1.046.805.500,00
Saldo parcial del fraude cibernético	2.144.770.500,00
Devolución del 17 de diciembre de 2018	-901.682.354,67
Saldo neto del fraude cibernético	1.243.088.145,33

Fuente: Papel de trabajo auditor

Lo anterior se presenta por debilidades en el control interno y gestión fiscal ineficaz, ineficiente, e inoportuna de los responsables de la protección y aseguramiento de los recursos públicos. Además, por la inadecuada gestión del riesgo e inexistencia de políticas de seguridad y a que los equipos de cómputo de tesorería y pagaduría usados para el proceso de pagos, no se utilizan únicamente para este fin, dado que en ellos se ejecutan otras labores.



ACTUACIONES PROCESALES

A partir del antecedente trasladado y los hechos en éste contenidos, se dio apertura mediante Auto No. 305 de 8 de agosto de 2019 al proceso de

	AUTO N°: 590
	FECHA: 22 de noviembre de 2022
	Página 4 de 23
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
AUTO QUE ORDENA CESAR PARCIALMENTE LA ACCIÓN FISCAL POR PAGO Y DESVINCULAR A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2019-00735_2014	

responsabilidad fiscal para investigar la pérdida de recursos públicos administrados por la Universidad de Caldas por el hurto a través de medios informáticos del cual fue víctima, y se ordenó la vinculación de los siguientes sujetos procesales:

- JOSÉ FERNANDO OLARTE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.089.356, en calidad de vicerrector Administrativo.
- SONIA IMELDA VALLEJO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.308.865, en calidad de tesorera.
- ORLANDO TABARES LLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.246.390, en calidad de pagador.
- BANCO POPULAR S.A. con NIT 860.007.738-9 en calidad de Entidad Bancaria depositaria de los recursos públicos.

Se ordenó la vinculación en el auto de apertura de la Póliza emitida por Allianz Seguros S.A, con las siguientes características:

TIPO DE PÓLIZA:	SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES
ASEGURADORA:	Allianz Seguros S.A.
N° POLIZA:	022365804 / 0
TOMADOR:	Universidad de Caldas
ASEGURADO:	Universidad de Caldas
BENEFICIARIO:	Universidad de Caldas
RIESGOS AMPARADO:	Póliza de seguro global de manejo para entidades oficiales: Delitos contra la administración pública Gastos de Reconstrucción de cuentas Gastos de Rendición de cuentas Juicios con responsabilidad fiscal Protección de depósitos bancarios. Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago.
VIGENCIA DE LA PÓLIZA:	07/10/2018 al 07/03/2019
VALOR ASEGURADO:	\$ 400.000.000
DEDUCIBLE:	10% sobre el valor de la pérdida, sin mínimo

	AUTO N°: 590
	FECHA: 22 de noviembre de 2022
	Página 5 de 23
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
AUTO QUE ORDENA CESAR PARCIALMENTE LA ACCIÓN FISCAL POR PAGO Y DESVINCULAR A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2019-00735_2014	

Además, se vinculó con Auto No. 350 de 28 de junio de 2022 como tercero civilmente responsable a La Previsora S.A. Compañía de Seguros con NIT 860.002.400-2, en virtud de la expedición de la siguiente póliza:

- Póliza No. 1001063 – SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS, tomada por el Banco Popular S.A., hasta el valor de \$300,000,000,000, con amparo del riesgo de “Cobertura Infidelidad riesgos financieros”, expedida para la vigencia 11-12-2017 hasta el 11-06-2019.

El deducible sobre la sección D se tiene establecido en \$250.000.000 frente a toda y cada pérdida.

En el certificado No. 5 de 6 de marzo de 2018, con vigencia entre el 1 de marzo de 2018 hasta el 11 de junio de 2019, se incluyó la Sección D que desarrolla todo lo concerniente al riesgo cibernético.

También se vincularon con Auto No. 554 de 4 de noviembre de 2022 como terceros civilmente responsables, por las razones expuestas en la parte considerativa, a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con NIT 860.002.184-6 y la Aseguradora Solidaria de Colombia con NIT 860.524.654-6, en virtud de la expedición de la siguiente póliza:

- Póliza No. 14-15-1002489 – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – DIRECTORES Y ADMINISTRADORES SERVIDORES PÚBLICOS, expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con NIT 860.002.184-6, tomada por la Universidad de Caldas, hasta el valor de \$1.450.000.000 sin deducible, con amparo del riesgo de “RESPON. POR UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”, expedida para la vigencia 08-03-2019 hasta el 02-06-2020, con coaseguro con la Aseguradora Solidaria de Colombia con NIT 860.524.654-6 del 50%.

A la fecha se han practicado las versiones libres de:

- Sonia Imelda Vallejo Rivera, el 22 de noviembre de 2019.
- Orlando Tabares Llano, el 5 de noviembre de 2020.
- José Fernando Olarte Osorio, el 18 de mayo de 2021.
- Banco Popular, el 25 de mayo de 2021.

	AUTO N°: 590
	FECHA: 22 de noviembre de 2022
	Página 6 de 23

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO QUE ORDENA CESAR PARCIALMENTE LA ACCIÓN FISCAL POR PAGO Y DESVINCULAR A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2019-00735_2014

Pruebas se han decretado desde el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, y mediante Autos Nos. 89 de 27/02/2020, 34 de 09/02/2021, 187 de 05/05/2021, 505 de 08/10/2021, 147 de 09/03/2022, 410 de 11/08/2022, y 474 de 20/09/2022.

Se escucharon en declaración juramentada el 2 de diciembre de 2021, las siguientes personas:

- CARLOS ALBERTO GUTIERREZ RODAS
- ABELARDO RODRIGUEZ GIRALDO
- LUIS BERNARDO OLARTE JARAMILLO
- ANA MARIA JARAMILLO QUINTERO

Se tiene informe técnico rendido mediante oficio 2022IE0015990 de 17 de febrero de 2022 por el ingeniero de sistemas Edwin James Ardila Valencia, del cual se corrió traslado mediante Auto No. 147 de fecha 9 de marzo de 2022, prorrogado con Auto No. 180 de fecha 24 de marzo de 2022. A los terceros civilmente responsables vinculados con posterioridad a dicho traslado, se les corrió el mismo mediante Autos Nos. 410 de 11 de agosto de 2022 y 571 de 16 de noviembre de 2022.

Con oficio 2021IE0107294 de 27 de octubre de 2022 se presentó la aclaración del informe técnico, incorporado al trámite y puesto en conocimiento de los sujetos procesales mediante Autos Nos. 540 de 1 de noviembre de 2022 y 571 de 16 de noviembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

	AUTO N°: 590
	FECHA: 22 de noviembre de 2022
	Página 7 de 23
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
AUTO QUE ORDENA CESAR PARCIALMENTE LA ACCIÓN FISCAL POR PAGO Y DESVINCULAR A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2019-00735_2014	

- Decreto 663 de 1993 *"Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración"*.
- Circular No. 52 de 2007, dictada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se dictan *"Requerimientos mínimos de seguridad y calidad en el manejo de la información a través de medios y canales de distribución de productos y servicios para clientes y usuarios"*.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

El patrimonio afectado es el perteneciente a la Universidad de Caldas, que de conformidad con su Estatuto General aprobado mediante Acuerdo N° 047 - Acta 34 del 22 de diciembre de 2017 es un "ente universitario autónomo, de carácter público, laico, con régimen especial, que garantiza el derecho fundamental a la educación superior, en tanto bien común, conforme a las normas constitucionales y legales que lo rigen. Creada por la Ordenanza N.º 006 de 1943 y nacionalizada mediante la Ley 34 de 1967, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Tiene personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y patrimonio independiente".

La Universidad de Caldas se encuentra ubicada en la Calle 65 No. 26-10 de la ciudad de Manizales, cuenta con el correo electrónico atencionalciudadano@ucaldas.edu.co y con los números telefónicos (6) 8781500 Ext. 12158, (6) 8781502 y 01-8000-512120.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA RELEVANTES PARA LA DECISIÓN DE CESACIÓN PARCIAL DE LA ACCIÓN FISCAL Y DESVINCULACIÓN

Se tienen como medios de prueba relevantes para la decisión de cesación parcial de la acción fiscal los siguientes medios de prueba:

PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Con el Antecedente contentivo del hallazgo fiscal remitido con oficio con radicado Sigedoc 2019IE0046213 del 29 de mayo de 2019 y que **obra en Siref como archivo .zip adjunto al antecedente fiscal AN-80173-2019-34596**, se anexó:

	AUTO N°: 590
	FECHA: 22 de noviembre de 2022
	Página 8 de 23

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO QUE ORDENA CESAR PARCIALMENTE LA ACCIÓN FISCAL POR PAGO Y DESVINCULAR A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2019-00735_2014

- Constancia de la oficina financiera de la Universidad de Caldas de 8 de marzo de 2019 en el que se certifica el valor de la pérdida de los recursos sustraídos por medios informáticos (20190529_CD_ANEXO_2019IE0046213\Fraude Ciberneti/8. 2019EE0030738 18-03-19/Punto 1 Incidente Fraude cibernético/Anexos oficio 3668 Punto 1/ CONSTANCIA CONTADOR.pdf).
 - Póliza de Manejo No. 022365804 del 23 de noviembre de 2018 emitida por ALLIANZ a favor de la Universidad de Caldas. 20190529_CD_ANEXO_2019IE0046213\Fraude Ciberneti/10 2019EE0034534 26-03-19\Anexos Oficio 4092 VAdmin\ PÓLIZAMANEJO22365804 – 890073482.pdf”)
2. Oficio 2021ER0159751 de 9 de noviembre de 2021 mediante el cual la Universidad de Caldas atiende solicitud de información y allega desde el Área de Tesorería de la Oficina Financiera de la institución los siguientes documentos:
- Constancia de giro, expedida el 15 de abril de 2021.
 - Nota de crédito donde consta la fecha de movimiento 14 de abril de 2021 y N.º de referencia 0000485169999714.
 - Comunicación pago por transferencia -PAGO INDEMNIZACIÓN SINIESTRO 10/10/2018-
 - Comprobante de ajustes tesorería del 20 de mayo de 2021 por sumas iguales de \$360.000.000 de pesos.
 - Comprobante de ajuste y corrección contable del 15 de julio de 2021 por sumas iguales de \$360.000.000 de pesos. (IMPUTACIÓN CONTABLE: CORRESPONDE A PAGO ALLIANS (SIC) SEGUROS POR INDEMNIZACIÓN PÓLIZA 02236580400000 —SINIESTRO 077296960 — FECHA SINIESTRO 10/10/2018).

En Siref está en el trámite No. 106 el documento 20211109 2021ER0159751 RESPUESTA UNIVERSIDAD DE CALDAS_PRFF2014_1.pdf y 20211109 ANEXO 2021ER0159751 RESPUESTA UNIVERSIDAD DE CALDAS_PRFF2014.zip.

3. Oficios 2022ER0131260 de 17 de agosto de 2022 y 2022ER0132364 de 18 de agosto de 2022 mediante los cuales la Universidad de Caldas atiende solicitud de información y aporta los siguientes documentos:
- Respuesta Secretaría General a Requerimiento 2022EE137611

	AUTO N°: 590
	FECHA: 22 de noviembre de 2022
	Página 9 de 23

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO QUE ORDENA CESAR PARCIALMENTE LA ACCIÓN FISCAL POR PAGO Y DESVINCULAR A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2019-00735_2014

- Correo Soporte consignación-Restitución
- Verificación Soportes Consignación
- Deposito especial \$ 24.100.000
- Deposito especial \$ 60.000.000
- Deposito Especial \$ 33.145.000

En Siref está en el trámite No. 172 el documento 20220817 2022ER0131260_2022ER0132364 RESPUESTA UNIVERSIDAD DE CALDAS_PR2014_1.pdf.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Oportunidad:

Siendo competentes, debe anotarse respecto de la prescripción, que la misma no ha ocurrido toda vez que desde el momento de apertura del proceso en agosto 8 de 2019, no han transcurrido 5 años (art. 9° de la Ley 610 de 2000).

2. Cesación parcial de la acción fiscal por pago:

Durante el trámite del proceso de responsabilidad fiscal se han allegado soportes de pago a la Universidad de Caldas por parte de la Aseguradora Allianz, y dentro del proceso penal con radicado 17001611339420180191600 de conocimiento del Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, en el que se falló en contra del procesado Sergio Andrés León Camacho, con cédula de ciudadanía 1.051.287.080, el reintegro de las sumas por él percibidas frente al hurto efectuado.

Encontramos que, en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal se señaló como presunto detrimento patrimonial la pérdida de MIL DOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.243.088.145) a partir del hurto a través de medios informáticos del que fue víctima la Universidad de Caldas. Esta cifra se extrae de la Constancia de la oficina financiera de la Universidad de Caldas de 8 de marzo de 2019 en el que se certifica el valor de la pérdida de los recursos sustraídos por medios informáticos y que se allegó con el antecedente fiscal (20190529_CD_ANEXO_2019IE0046213\Fraude Ciberneti/8. 2019EE0030738 18-03-19/Punto 1 Incidente Fraude cibernético/Anexos oficio 3668 Punto 1/ CONSTANCIA CONTADOR.pdf - obra en Siref como archivo .zip adjunto al antecedente fiscal AN-80173-2019-34596).

	AUTO N°: 590
	FECHA: 22 de noviembre de 2022
	Página 10 de 23

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO QUE ORDENA CESAR PARCIALMENTE LA ACCIÓN FISCAL POR
PAGO Y DESVINCULAR A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2019-
00735_2014

Dicha constancia señala:

UNIVERSIDAD DE CALDAS

OFICINA FINANCIERA - CONTABILIDAD

CONSTANCIA:

Que Los días 6, 7 y 10 de diciembre del 2018 la Universidad de Caldas, fue víctima de un fraude cibernético, en el cual fueron sustraídas sumas de dineros en transacciones no generadas por la Universidad de Caldas, sobre cuenta bancaria del Banco Popular, Ahorros No. 220-280-302589.

Que una vez instauradas las respectivas denuncias ante las instancias correspondientes y las reclamaciones hechas al Banco Popular, éste reintegro a la Universidad de Caldas un valor, quedando pendiente otro, como se detalla a continuación:

Fraude 6/12/2018	497.220.000,00
Reversión del fraude 06/12/2018	(298.670.000,00)
Subtotal fraude 6/12/2018	198.550.000,00
Fraude 7/12/2018	899.415.000,00
Fraude 10/12/2018	1.046.805.500,00
Fraude Total	2.144.770.500,00
Devolución BanPopular 17/12/2018	(901.682.354,67)
Pendiente Devolución Fraude	1.243.088.145,33

En el Auto de Apertura del proceso se indicó frente a la vinculación del tercero civilmente responsable y a partir de la Póliza de Manejo No. 022365804 del 23 de noviembre de 2018 emitida por ALLIANZ a favor de la Universidad de Caldas y que obra en Siref como archivo .zip adjunto al antecedente fiscal AN-80173-2019-34596 en el siguiente documento "20190529_CD_ANEXO_2019IE0046213\Fraude Ciberneti\10 2019EE0034534 26-03-19\Anexos Oficio 4092 VAdmin\PÓLIZAMANEJO22365804 – 890073482.pdf", lo siguiente:

	AUTO N°: 590
	FECHA: 22 de noviembre de 2022
	Página 11 de 23

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO QUE ORDENA CESAR PARCIALMENTE LA ACCIÓN FISCAL POR
PAGO Y DESVINCULAR A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2019-
00735_2014

“Del material probatorio allegado, se logró constatar la existencia de la siguiente Póliza emitida por Allianz Seguros S.A., a quién se vinculará a la presente actuación, como tercero civilmente responsable, en virtud a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 así:

TIPO DE PÓLIZA:	SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES
ASEGURADORA:	Allianz Seguros S.A.
N° POLIZA:	022365804 / 0
TOMADOR:	Universidad de Caldas
ASEGURADO:	Universidad de Caldas
BENEFICIARIO:	Universidad de Caldas
RIESGOS AMPARADO:	Póliza de seguro global de manejo para entidades oficiales: Delitos contra la administración pública Gastos de Reconstrucción de cuentas Gastos de Rendición de cuentas Juicios con responsabilidad fiscal Protección de depósitos bancarios. Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago.
VIGENCIA DE LA PÓLIZA:	07/10/2018 al 07/03/2019
VALOR ASEGURADO:	\$ 400.000.000
DEDUCIBLE:	10% sobre el valor de la pérdida, sin mínimo

(...)"

	AUTO N°: 590
	FECHA: 22 de noviembre de 2022
	Página 12 de 23
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
AUTO QUE ORDENA CESAR PARCIALMENTE LA ACCIÓN FISCAL POR PAGO Y DESVINCULAR A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2019-00735_2014	

Durante el trámite de la acción fiscal se allegó oficio 2021ER0159751 de 9 de noviembre de 2021 mediante el cual la Universidad de Caldas remite desde el Área de Tesorería de la Oficina Financiera Constancia de giro por parte de Allianz Seguros S.A. de la indemnización de la Póliza No. 022368504 por el siniestro declarado No. 077296960:

UNIVERSIDAD DE CALDAS
OFICINA FINANCIERA - TESORERIA
CONSTANCIA:

A quien pueda interesar, doy constancia que la Compañía ALLIANS SEGUROS S.A. con identificación No. 860.026.182-5 giro a la Universidad de Caldas, el valor de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$360.000.000,00) Moneda Corriente, en cuenta de ahorros número 084500007467, el 14 de abril del 2021, según Nota Crédito adjunta, por concepto de Siniestro Allianz: 077296960 – UNIVERSIDAD DE CALDAS, caso: Consignaciones fraudulentas Diciembre 2018 DLM18225893

Se expide a solicitud de ALLIANS SEGUROS S.A.

Dada en Manizales a los quince días del mes de abril del dos mil veintiuno 2021

Asimismo, se allegan los soportes de la transferencia por valor de \$360.000.000 y soportes del registro contable correspondiente:



AUTO N°: 590

FECHA: 22 de noviembre de 2022

Página 13 de 23

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO QUE ORDENA CESAR PARCIALMENTE LA ACCIÓN FISCAL POR PAGO Y DESVINCULAR A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2019-00735_2014



UNIVERSIDAD DE CALDAS

Nit: 890801063

COMPROBANTE AJUSTES TESORERIA

Página 1 de 1

20/05/2021 19:12:08

Programa: TEEVRECA V.4002

TpCo Gr922 TpCo Es 250 AJUSTES CONCILIACION BANCARIA Numero: 60 Periodo: 202104 Fecha Comp.:14/04/2021

Nro Cuenta	Descripción	Nit Benef/Pag	Descripción	FR	Flujo de Caja	Valor
84500007467	BANCO DAVIVIENDA SUPERAHORRO	860026182	ALLIANZ SEGUROS SA	NC		360,000,000.00
					Total \$	360,000,000.00

Valor en Letras: TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ***

Imputación Contable

Detalle 3:PAGO ALLIANZ SEGUROS POR INDEMNIZACION POLIZA 02236580400000 - SINIESTRO 077296960 - FECHA SINIESTRO 10/12/2018, SEGUN NOTA CREDITO ADJUNTA. CASO: CONSIGNACIONES FRAUDULENTAS DICIEMBRE 2018 DUM18225893. (DELITO DE HURTO POR MEDIO INFORMATICOS Y SEMEJANTES

11100629	BANCO DAVIVIENDA - SUPERAHORRO. 084500007467	84500007467	BANCO DAVIVIENDA SUPERAH	360,000,000.00	
13843201	FONDOS	860026182	ALLIANZ SEGUROS SA		360,000,000.00
Sumas Iguales				360,000,000.00	360,000,000.00

Imputación Presupuestal

Imputación	Descripción	Area	Recurso	Tpdo	Nrodoc	Vigencia	Valor
------------	-------------	------	---------	------	--------	----------	-------

Adicionalmente, durante el trámite de la presente acción fiscal con oficios 2022ER0131260 de 17 de agosto de 2022 y 2022ER0132364 de 18 de agosto de 2022, se allegó por parte de la Universidad de Caldas el soporte de reintegro por valor de \$ 117.245.000 realizado por el señor Sergio Andrés León Camacho, en el marco del proceso penal con radicado 17001611339420180191600 de conocimiento del Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, en el que se falló en contra del procesado. En Siref esta información se encuentra en el trámite No. 172, en el documento denominado “20220817 2022ER0131260_2022ER0132364 RESPUESTA UNIVERSIDAD DE CALDAS_PRFF2014_1.pdf”, en el que encontramos lo siguiente:

Respuesta Secretaría General a Requerimiento 2022EE137611 en la que se indica:

- El 06 de abril de 2022 dentro del proceso penal con radicado 17001611339420180191600 de conocimiento del Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, se impartió la aprobación de preacuerdo y se emitió sentido de fallo condenatorio anticipado para el señor procesado Sergio Andrés León Camacho, con cédula de ciudadanía 1.051.287.080.
- El 19 de abril de 2022 en cumplimiento de la carga de resarcimiento patrimonial a la Universidad de Caldas (reintegro de las sumas dinerarias hurtadas -\$117.245.000 pesos m/cte.-), a nombre del referido procesado se efectuaron tres (3) depósitos especiales a la cuenta de ahorros 084500007467 de Davivienda cuya titularidad corresponde a la Universidad de Caldas.

Calle 65 no. 26-10 |

Calle 21 No. 23-22 P. 6, 10 y 11• Código Postal 170001• PBX (096) 8802401, 8803449
cgr@contraloria.gov.co•www.contraloria.gov.co•Manizales, Colombia

	AUTO N°: 590
	FECHA: 22 de noviembre de 2022
	Página 14 de 23
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
AUTO QUE ORDENA CESAR PARCIALMENTE LA ACCIÓN FISCAL POR PAGO Y DESVINCULAR A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2019-00735_2014	

- a) \$60.000.000: fecha 19/04/2022, hora del movimiento 11:32:53 oficina C.C. GRAN ESTACIÓN.
- b) \$33.145.000: fecha 19/04/2022, hora del movimiento 16:02:13 oficina C.C. GRAN ESTACIÓN.
- c) \$24.100.000: fecha 19/04/2022, hora del movimiento 13:11:36 oficina BOG GOBERNACIÓN.

(Se anexan los respectivos soportes).

- En razón de lo anterior, el 27 de abril de 2022 se llevó a cabo la audiencia de lectura de sentencia, resultando el señor Sergio Andrés León Camacho condenado a 27 meses de prisión con medida principal de detención intramural.

Además se allegan el correo de verificación de los soportes consignación por parte de la profesional especializada de la Oficina Financiera – Tesorería de la Universidad de Caldas, así como las notas contables del Banco Davivienda:

- Deposito especial \$ 24.100.000:



Bienvenido: Señor(a) SONIA IMELDA VALLEJO RIVERA
NIT 8908010630 - UNIVERSIDAD DE CALDAS

miércoles 20 de abril de 2022

Depósito Especial

Nota Contable	
Tipo Nota Contable	Depósito Especial
Valor	\$ 24.100.000,00
Fecha de Movimiento	19/04/2022
Hora de Movimiento	13:11:36
Cuenta Destino	XXXXXXXXXX7467
Oficina	BOG GOBERNACION

	AUTO N°: 590
	FECHA: 22 de noviembre de 2022
	Página 15 de 23

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO QUE ORDENA CESAR PARCIALMENTE LA ACCIÓN FISCAL POR
PAGO Y DESVINCULAR A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2019-
00735_2014

- Deposito especial \$ 60.000.000:



Bienvenido: Señor(a) SONIA IMELDA VALLEJO RIVERA
NIT 8908010630 - UNIVERSIDAD DE CALDAS

miércoles 20 de abril de 2022

Depósito Especial

Nota Contable			
Tipo Nota Contable	Depósito Especial	Valor	\$ 60.000.000,00
Fecha de Movimiento	19/04/2022		
Hora de Movimiento	11:32:53		
Cuenta Destino	XXXXXXXXXX7467		
Oficina	C.C GRAN ESTACION		

© 2022 Davivienda. Todos los derechos reservados.
Portal Empresarial

- Deposito Especial \$ 33.145.000



Bienvenido: Señor(a) SONIA IMELDA VALLEJO RIVERA
NIT 8908010630 - UNIVERSIDAD DE CALDAS

miércoles 20 de abril de 2022

Depósito Especial

Nota Contable			
Tipo Nota Contable	Depósito Especial	Valor	\$ 33.145.000,00
Fecha de Movimiento	19/04/2022		
Hora de Movimiento	16:02:13		
Cuenta Destino	XXXXXXXXXX7467		
Oficina	C.C GRAN ESTACION		

© 2022 Davivienda. Todos los derechos reservados.
Portal Empresarial

	AUTO N°: 590
	FECHA: 22 de noviembre de 2022
	Página 16 de 23
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
AUTO QUE ORDENA CESAR PARCIALMENTE LA ACCIÓN FISCAL POR PAGO Y DESVINCULAR A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2019-00735_2014	

Con estos dos pagos que ascienden a la suma de \$477.245.000, es claro que el valor del detrimento patrimonial al Estado por el cual se dio apertura al presente proceso disminuyó, considerando tanto la indemnización percibida por para de la Allianz Seguros S.A. así como el reintegro realizado por el condenado Sergio Andrés León Camacho en el marco del proceso penal con radicado 17001611339420180191600, y por tanto es procedente la cesación parcial de la acción fiscal por acreditarse parte del pago del valor del daño en los términos del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, que señala:

*“Procedencia de la Cesación del Acción Fiscal: El trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción **cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial** que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.”*

En el caso que nos ocupa, vemos como la suma de dinero reintegrada a la Universidad de Caldas tanto por la aseguradora Allianz como por el condenado Sergio Andrés León Camacho, cubre parte del daño inverstigado. De manera que, si la declaración de responsabilidad fiscal tiene sólo fines resarcitorios, esto es, obliga sólo a reparaciones patrimoniales del detrimento causado al Estado, se tiene que en el presente proceso al haberse conseguido un pago parcial tempranamente, deberá ajustarse el valor del detrimento patrimonial estimado en la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, a la realidad vigente de la perdida de los recursos públicos.

Siendo así, cesando parcialmente la acción fiscal por el reintegro de recursos públicos a la Universidad de Caldas en cuantía de \$ 477.245.000 según se demostró en precedencia, continuará el presente proceso de responsabilidad fiscal por la suma de dinero que no ha sido reintegrada, esto es, la suma de \$765.843.145.

3. Desvinculación de un tercero civilmente responsable:

Se sigue de la cesación parcial de la acción fiscal atrás ordenada, el análisis frente a la vinculación de Allianz Seguros S.A. como tercero civilmente responsable en el presente proceso. Lo anterior, en tanto se comparte el análisis jurídico expuesto en el concepto de la Oficina Jurídica nuestra No. CGR-OJ-166-2016 / 2016EE0114115 de 7 de septiembre de 2016, que señala:

	AUTO N°: 590
	FECHA: 22 de noviembre de 2022
	Página 17 de 23

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO QUE ORDENA CESAR PARCIALMENTE LA ACCIÓN FISCAL POR PAGO Y DESVINCULAR A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2019-00735_2014

“Nótese que la vinculación de la compañía aseguradora en el proceso de responsabilidad fiscal es en calidad de tercero civilmente responsable por el riesgo amparado, su conducta no requiere evaluarse dentro del proceso de responsabilidad fiscal. La póliza garantiza la protección del interés general atendiendo a que ésta permite resarcir el detrimento patrimonial ocasionado al patrimonio público.

La Corte Constitucional en Sentencia C-648 de 2002 señaló que: "El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza."

Cada póliza de seguro como lo señala el artículo 1047 del Código de Comercio, contiene la suma asegurada o la forma para precisarla, valor hasta el cual se encuentra obligada a responder la compañía de seguros⁸. El plazo para proceder al pago de la indemnización por parte de la aseguradora también lo refiere el Código de Comercio en el artículo 1080 modificado por el parágrafo del artículo 111 de la Ley 510 de 1999 así:

"El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad."

Por lo anterior, el valor asegurado debe ser desembolsado dentro del término previsto en la norma y cumpliendo los requisitos establecidos para ello, de lo contrario, la obligación de la compañía aseguradora, puede generar intereses por la mora en su pago.

Hasta tanto no se efectúe el pago de la suma asegurada, no podrá ser desvinculada del proceso de responsabilidad fiscal la compañía aseguradora, suma hasta la cual se encuentra ésta obligada. En cuanto al valor del daño fiscal que no se encuentre cubierto en la póliza, deberá continuarse la ejecución del mismo contra los demás deudores solidarios."

También, en concepto CGR-OJ-061-2021 / 2021IE0037087 de 11 de mayo de 2021, indicó la oficina jurídica al respecto:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 590
	FECHA: 22 de noviembre de 2022
	Página 18 de 23

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO QUE ORDENA CESAR PARCIALMENTE LA ACCIÓN FISCAL POR PAGO Y DESVINCULAR A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2019-00735_2014

“De acuerdo con lo expuesto, se vincula a la aseguradora al proceso de responsabilidad fiscal, en calidad de garante, en virtud del contrato de seguro suscrito entre esta y el vinculado al proceso como presunto responsable fiscal, con el fin de que pague la indemnización que cubre el detrimento patrimonial causado en el evento de declararse la responsabilidad fiscal. Dicha indemnización corresponde a la suma asegurada.

Dicho en otras palabras, el pago que debe realizar la compañía aseguradora es viable si existe un contrato de seguro, y por tanto, conforme a este se determina el monto del valor a pagar por esta, es decir, que la obligación nace del contrato de seguro y no de la conducta del gestor fiscal.

(...)

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1054 del Código de Comercio, el riesgo asegurado es aquel que se encuentra establecido en la póliza a la cual deberá remitirse el funcionario de conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal, quien deberá hacer un estudio juicioso de esta a la luz de la normatividad y jurisprudencia, para proceder a hacer el cotejo con el fallo proferido y en consecuencia desvincular al tercero civilmente responsable en caso de no existir el amparo del daño que se imputa y se pretende cobrar con cargo a la póliza, o, mantener la vinculación hecha si fuere procedente.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la póliza que constituyen los contratistas que suscriben un contrato que involucra recursos públicos, debe asegurar todas las obligaciones contraídas por este para garantizar su cumplimiento, luego de presentarse irregularidades que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal, debe traerse al proceso a la compañía aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable.

En ese orden de ideas, en primera instancia el resarcimiento del daño patrimonial causado al Estado deberá ser asumido por la aseguradora hasta el monto de la suma asegurada y en caso de no ser suficiente, debe ser asumido por el responsable fiscal, ya que, la acción fiscal bajo ninguna circunstancia podrá alterar lo pactado en la póliza y el daño debe ser reparado en su totalidad.”

Descendiendo al caso concreto, recordemos que la aseguradora Allianz Seguros S.A. fue vinculada al trámite por la expedición de SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES – Póliza No. 022365804 / 0, con los riesgos amparados de Juicios con responsabilidad fiscal y Protección de depósitos

	AUTO N°: 590
	FECHA: 22 de noviembre de 2022
	Página 19 de 23
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
AUTO QUE ORDENA CESAR PARCIALMENTE LA ACCIÓN FISCAL POR PAGO Y DESVINCULAR A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2019-00735_2014	

bancarios, y que, se demostró que ésta canceló la indemnización a la que contractualmente se había obligado al expedir la Póliza referida, menos el 10% del deducible acordado sobre el valor de la pérdida sin exceder el total de la suma asegurada por \$400.000.000, es decir, \$360.000.000.

Es importante tener presente que de acuerdo a las condiciones técnicas obligatorias de la póliza, el límite asegurado por evento era de \$400.000.000, con deducible del 10% sobre el valor de la pérdida.

Asimismo, en las cláusulas básicas de la póliza se estipuló: *“No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.”*

También, en las condiciones generales de la póliza de seguro global estatal de manejo, frente al amparo se estableció en su parágrafo que *“el conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato, y provenientes de un mismo evento, se consideraran para los efectos de la póliza como un solo siniestro”*. Y sobre la suma asegurada se indicó: *“La suma asegurada prevista en la carátula, representa el límite máximo de la responsabilidad de la Compañía por cada siniestro causado durante el período de vigencia de la póliza que se estipula en la carátula, pero la sumatoria de los siniestros no superará anualmente el límite asegurado indicado en la carátula de la póliza.”*

Luego, podemos concluir que el tercero civilmente responsable Allianz Seguros S.A. al realizar el pago de la indemnización a la que contractualmente se obligó al expedir la PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES No. 022365804 / 0 en la suma de \$400.000.000 menos el 10% del deducible acordado, es decir, \$40.000.000, terminó cancelando la suma de \$360.000.000 a la Universidad de Caldas, y agotó así anticipadamente la finalidad de su vinculación, por lo que deberá ordenarse su desvinculación del proceso.

4. Otras decisiones:
- 4.1 Sobre la decisión de archivo tenemos que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, y en concepto de la Oficina Jurídica de la Contraloría

	AUTO N°: 590
	FECHA: 22 de noviembre de 2022
	Página 20 de 23
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
AUTO QUE ORDENA CESAR PARCIALMENTE LA ACCIÓN FISCAL POR PAGO Y DESVINCULAR A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2019-00735_2014	

General de la República, radicado número 2014IE0005110 de 15 de enero de 2014, no es susceptible de recursos, así:

“(…) 5. CONCLUSION

Se concluye entonces, que en uso de su facultad de configuración el legislador no consagró recursos frente a la decisión de archivo proferida en favor de presuntos responsables fiscales, por cuanto previó que al surtirse el grado de consulta ante el superior jerárquico o funcional y enviarse la totalidad del expediente para su examen, se está garantizando las dos instancias, los derechos legalmente protegidos de todos los vinculados tanto de los que se benefician del archivo como de quienes siguen vinculados al proceso así como la salvaguarda del interés público involucrado en el proceso de responsabilidad fiscal.

Recursos adicionales no están contemplados en la norma especial y no se hace necesario concederlos con base en las normas supletorias porque en virtud del grado de consulta el superior jerárquico se encuentra facultado para examinar integralmente el proceso y garantizar el respeto de los derechos del Estado y de los investigados. (…)”

4.2 Grado de Consulta:

En concepto de la Oficina Jurídica con radicado 2015EE0021297 de 26 de febrero de 2015, se señaló:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**AUTO QUE ORDENA CESAR PARCIALMENTE LA ACCIÓN FISCAL POR
PAGO Y DESVINCULAR A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2019-
00735_2014**

4. DESVINCULACIÓN PROCESAL.

Esta Oficina mediante Concepto 2012EE32878 del 24 de mayo de 2012, indicó: *"Desvinculación Procesal" no se encuentra contemplada en la Ley 610 de 2000 concluye que no se trata de figura disímil a la cesación de la acción fiscal y el consecuente archivo procesal respecto del implicado favorecido, por lo tanto las decisiones tomadas en tal sentido deben ser materia de consulta, en los términos señalados en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, para garantizar una revisión en tiempo real y que la determinación de liberar al procesado con el auto de archivo de las diligencias haya sido acertada, pues no debe ponerse en riesgo la reparación del daño objeto de la actuación adelantada. En efecto la ley 610 de 2000 solamente contempla las figuras procesales de cesación de la acción fiscal (art.16) y el Auto de Archivo (art. 47). Sin embargo debemos anotar que luego de la expedición de la Ley 1474 de 2011 la cesación de la acción fiscal sólo procede cuando se encuentre acreditado el pago del valor del detrimento patrimonial o en otras palabras se encuentre demostrado el resarcimiento del daño patrimonial ocasionado al Estado (art. 111 ibídem). Por lo anterior, demostrada una circunstancia que conduzca a excluir a una persona del proceso lo procedente es ordenar el archivo de las diligencias respecto a la persona en particular, con fundamento en las causales del art. 47 de la Ley 610 de 2000, situación que a su vez habilita para que en grado de consulta y como medida de protección al interés público el superior revise si la determinación tomada fue apropiada."*

En otras palabras, la desvinculación de los presuntos responsables en los procesos de responsabilidad fiscal, se realiza mediante autos de archivo de las diligencias frente al investigado cuya revisión debe surtirse mediante el grado de consulta como garantía de la defensa del interés público, pues una desvinculación inadecuada genera el riesgo de no lograr el resarcimiento del daño cuando el paso del tiempo haga imposible proseguir la acción de responsabilidad fiscal.

Siendo así, ordenándose una cesación parcial de la acción fiscal, así como la desvinculación de un tercero civilmente responsable, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000 y Artículo 21 de la Resolución REG-OGZ-0748-2020, se remitirá el expediente a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo para lo de su competencia frente al reparto de acuerdo con el artículo 42 de la REG-OGZ-0748-2020 entre los Contralores Delegados Intersectoriales de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, para que surta el grado de consulta dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente Auto.

	AUTO N°: 590
	FECHA: 22 de noviembre de 2022
	Página 22 de 23
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
AUTO QUE ORDENA CESAR PARCIALMENTE LA ACCIÓN FISCAL POR PAGO Y DESVINCULAR A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2019-00735_2014	

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: CESAR PARCIALMENTE LA ACCIÓN FISCAL por pago y en consecuencia ordenar disminuir la estimación inicial de la cuantía dispuesta en el Auto de Apertura No. 305 de 8 de agosto de 2019, a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$765.843.145).

SEGUNDO: Se ordena a partir de la cesación parcial de la acción fiscal ordenada en el artículo primero, el archivo y desvinculación del tercero civilmente responsable vinculado Allianz Seguros S.A., NIT 860.026.182-5, por la expedición de SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES – Póliza No. 022365804 / 0, con los riesgos amparados de Juicios con responsabilidad fiscal y Protección de depósitos bancarios.

TERCERO: Notificar por estado de acuerdo con lo establecido en el art. 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada Caldas de la Contraloría General de la República, la presente decisión a los sujetos procesales atrás mencionados.

CUARTO: Contra las presentes decisiones no procede recurso alguno según lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Si posteriormente aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que demostraren que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la vinculación al proceso del tercero civilmente responsable.

SEXTO: De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000 y Artículo 21 de la Resolución REG-OGZ-0748-2020, se remitirá el expediente a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo para lo de su competencia frente al reparto de acuerdo con el artículo 42 de la REG-OGZ-0748-2020 entre los Contralores Delegados Intersectoriales de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, para que surta el grado de consulta dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente Auto.

	AUTO N°: 590
	FECHA: 22 de noviembre de 2022
	Página 23 de 23

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

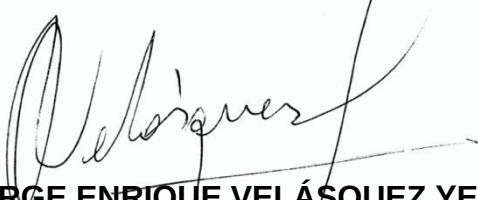
AUTO QUE ORDENA CESAR PARCIALMENTE LA ACCIÓN FISCAL POR
PAGO Y DESVINCULAR A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2019-
00735_2014

SÉPTIMO: Una vez se surta el grado de consulta, se ordenará lo pertinente respecto de las medidas cautelares vigentes de ser procedente frente al tercero civilmente responsable desvinculado.

NOTIFÍQUESE



LUZ FANNY MUÑOZ ARIAS
Directiva Colegiada Ponente



JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Directivo Colegiado



JHON HEBERTH ZAMORA LÓPEZ
Directivo Colegiado

Proyectó: Paula Bibiana Agudelo Franco – CG RF (e)
Revisó: Liz Katherine Saenz Mateus – CG RF